

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE 15 DE MAYO DE 2025, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DE MÍNIMIS PARA ESTIMULAR EL CEBO DE TERNEROS Y POTROS MACHOS DE LAS RAZAS LOCALES AMENAZADAS DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2025

La publicación de la Orden DES/14/2025 de 2 de abril, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular el cebo de terneros y potros machos de las razas bovinas y equinas locales amenazadas de Cantabria, persigue mantener el apoyo iniciado en el año 2018, a una producción local de gran calidad, vinculada a las modernas tendencias del consumo de productos de proximidad, incentivando una práctica, que precisa de ciclos más largos de cebo y cuya calidad no llega a ser adecuadamente retribuida por el mercado. A su vez, se contribuye al cumplimiento de los objetivos de la Política Agraria Comunitaria, dentro de un marco de producción sostenible, desarrollo de las zonas rurales y conservación del entorno medioambiental.

Por consiguiente, resulta obligado convocar las ayudas para estimular el cebo de terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de Cantabria para el año 2025.

La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de mínimos y cumplirá con lo establecido en el reglamento (UE) 1408/2013 de la comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023, por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la comisión, de 13 de diciembre de 2023, por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024, así como cualquier otro Reglamento que lo modifique o lo sustituya.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Orden DES/14/2025 de 2 de abril, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas de mínimos para estimular el cebo de terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de Cantabria, se emite la siguiente,

RESOLUCION

PRIMERO. Objeto y finalidad

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2025, las ayudas para incentivar prácticas de cebo y sacrificio asociadas a la calidad de los terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, inscritos en el Registro de Identificación Individual de animales (RIIA) como perteneciente a dichos razas o morfotipos.

2. Esta convocatoria se registrará por la Orden DES/14/2025 de 2 de abril (BOC NUM 69 de 9 de abril de 2025), por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas de mínimos para estimular el cebo de terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de Cantabria.

SEGUNDO. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan asciende a DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS (210.000 €) para el año 2025, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 05.04.412B.475, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.



2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles los bovinos machos sacrificados con una edad mínima de 7 meses y 110 kg/canal de las razas o morfotipos señaladas. La edad máxima de sacrificio, a efectos de elegibilidad, será de 16 meses para el ganado vacuno. En el caso del ganado equino se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles los equinos machos con una edad mínima de 10 meses y un peso al sacrificio de 90 kg/canal de las razas o morfotipos señaladas. La edad máxima de sacrificio a efectos de elegibilidad será de 18 meses.

3. No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la explotación de nacimiento, podrán mantener la elegibilidad para la ayuda si han permanecido en la explotación del solicitante un período mínimo de tres meses antes del sacrificio. El control de permanencia en la explotación de los animales subvencionados se hará mediante cruce informático con la base de datos SITRAN.

4. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes:

- 300 euros por cada ternero o potro elegible hasta los cinco primeros animales sacrificados.
- 250 euros por cada ternero o potro elegible desde el sexto hasta el décimo quinto animal sacrificado.
- 200 euros por cada ternero o potro elegible desde el décimo sexto hasta el vigésimo quinto animal sacrificado.

5. La ayuda máxima por solicitante no sobrepasará, en ningún caso, la cantidad de 6.000 euros por año.

6. Para tener derecho a la subvención, los datos básicos de los animales con derecho a prima deberán coincidir, en el momento de solicitar la ayuda, con la información que existe en la base de datos del Sistema de Identificación y Registro Oficial.

7. Las ayudas a las que hace referencia la presente Resolución, serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

TERCERO. Beneficiarios y requisitos

1. Se podrán beneficiar de las ayudas contempladas en el presente artículo los titulares de explotaciones de ganado bovino y/o equino, ya sean personas físicas o jurídicas, incluidas las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Agrarias de Transformación, ubicadas en Cantabria, e inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas (REGA), que mantengan alguna de las razas locales amenazadas de cantabria de la especie bovina y equina.

2. Además, deben tratarse de explotaciones que cumplen la normativa legal en vigor en materia de medio ambiente, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales. Por ello, no podrán haber sido objeto de sanción firme, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarias de estas ayudas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y frente a la Tesorería General Seguridad Social.
- b) No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- c) Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.



4. La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de *mínimis* y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* en el sector agrícola y en particular, lo relativo al límite individual de las ayudas de *mínimis* concedidas en el sector agrario, que no excederá de 50.000 euros durante cualquier periodo de 3 años previos a la concesión de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, o en su caso, del importe y periodos que establezca el Reglamento que lo modifique o sustituya.

CUARTO. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

2. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 31 de agosto. Podrán incluirse en la solicitud de ayuda todos los animales que cumplan las condiciones de elegibilidad y hayan sido sacrificados desde el 1 de septiembre del año anterior al de la solicitud.

3. La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladora. Asimismo, supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante denegase expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio, si bien también será precisa la misma autorización del interesado del párrafo anterior.

4. La presentación de la solicitud incluye igualmente la autorización del interesado al órgano gestor de la ayuda, para consultar datos obrantes en poder de esta Consejería, relativos a las UGM de razas locales amenazadas comprometidas en el vigente Plan estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC 2023-2027) aprobado por la Comisión Europea el pasado 31 de agosto de 2022 (Decisión C (2022)/6017), o en cualquier otro que lo modifique, así como los datos relativos al número de animales inscritos en el Libro Genealógico de las razas objeto de subvención, en poder de las entidades responsables de su mantenimiento en Cantabria.

QUINTO. Documentación

1. Las solicitudes de subvención se ajustarán a los modelos que figuran como anexos I, II y III, a la que se acompañará la documentación la documentación indicada en cada uno de ellos y en particular:

- a) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo III).
- b) Declaración responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria (Anexo III)
- c) Declaración de los importes correspondientes a las ayudas de *mínimis* percibidas por el solicitante durante el periodo de tres años previos a la solicitud (Anexo III)

2. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen



en la presente resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Valoración de solicitudes.

1. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Titulares de explotación tipo “Producción Reproducción”, con compromisos en vigor del PEPAC 2023-2027, o cualquier otro Plan que lo sustituya, para la ayuda al mantenimiento de Razas Locales Amenazadas: 4 puntos.
- b) Resto de titulares de explotaciones tipo “Producción Reproducción”, excepto los incluidos en el apartado c): 2 puntos.
- c) Titulares de explotaciones tipo “Producción Reproducción”, cuya actividad ganadera se corresponda en exclusiva con la calificación zootécnica “Cebo-Cebadero”: 1 punto por explotación y 0,01 puntos por cada animal solicitado que cumpla las condiciones de elegibilidad.
- d) Censo de UGM comprometidas para la medida de razas locales amenazadas: 0,1 puntos por cada UGM comprometida.
- e) Censo de animales registrados en el Libro Genealógico: 0,2 puntos por cabeza registrada.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes de los titulares pertenecientes a los criterios a) y b), se ajustará su distribución mediante prorrateo exclusivamente entre este grupo de beneficiarios.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

SEPTIMO. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se constituirá un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la persona que ocupe la Dirección General de Ganadería, la persona que ocupe la jefatura de servicio de producción animal, la persona que ocupe la jefatura de sección de promoción del servicio de producción animal, un técnico/técnica del Servicio de producción animal y un funcionario/a adscrito al mismo, que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional en su caso, que le deberá ser notificada a los interesados para la presentación de alegaciones.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada, tendrá carácter de definitiva.

4. El responsable de la Dirección General de Ganadería, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.



5. La resolución de concesión se adoptará por el titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, como órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda según se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. El transcurso del plazo máximo para notificar resolución expresa sin que dicha notificación se haya producido, facultará a los solicitantes para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

6. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. Contra la resolución del titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se firma en Santander, a fecha de su firma electrónica

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,

María Jesús Susínos Tarrero

